

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 004

Fijado hoy 18 de enero de 2023

RAD: 110014003046 2020-00153 00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado ARMANDO ENRIQUE FLÓREZ MERLANO, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

De otro lado y teniendo en cuenta lo solicitado se dispone:

ACEPTASE la SUBROGACION de los derechos que correspondan a la parte demandante en virtud de la Ley (art. 1668 del C.C), del que da cuenta el escrito visible en el numeral 014 y 015 del índice electrónico, pues el representante legal del demandante ABL CAPITAL S.A.S., manifiesta haber recibido el pago parcial de \$46.200.000,00, de la obligación cuyo recaudo se pretende por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Así las cosas, para todos los efectos legales se RECONOCE a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como demandante, hasta por el valor de la suma cancelada por éste, conjuntamente con ABL CAPITAL S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e803d65ec88f445fdd9236ac85e578826e55c05bdbd62a296b752d98dbce43a7**

Documento generado en 17/01/2023 03:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 004

Fijado hoy 18 de enero de 2023

RAD: 110014003046 2022-00881 00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JOSÉ FERNANDO ROJAS ARANGO, para que en el término legal de cinco días le pague a ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS:

1. La suma de \$3.760.229,00 por concepto de 11 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$44.097.231, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0fca5e1aa70f3dd08a13b44a6ca7bc85465065b1ac0ab56753b879589ac79**

Documento generado en 17/01/2023 03:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 004

Fijado hoy 18 de enero de 2023

RAD: 110014003046 2022-00932 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, téngase en cuenta que lo que lo solicitado fue copia del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión hecha en prueba extraprocesal o testimonial si quiera sumaria, documentos que brilla por su ausencia, pues, lo allegado como subsanación fue nuevamente el escrito de demanda, sin ninguna de las pruebas que allí se mencionan

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuera adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inamisión.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose, pues, la presente demandada fue presentada mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac892c1f569ff23b33791280f5cf5ff3106c203d98674d9ff9f165cdca29c427**

Documento generado en 17/01/2023 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 004

Fijado hoy 18 de enero de 2023

RAD: 110014003046 2022-00934 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de OSCAR EDUARDO RAMÓN FLÓREZ, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO POPULAR S.A.:

1. La suma de **\$3.882.935**, por concepto de capital de ocho cuotas en mora contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el 06 de cada mes desde octubre de 2021 a mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$8.197.584**, por concepto de intereses de plazo, contenido en el pagaré base de acción.
3. La suma de **\$101.294.054**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

**Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b8565b9fdb0ac7a4db815ad0771d1cdaf32112b992d40000eb264ac10f6c12**

Documento generado en 17/01/2023 03:29:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**